



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 81001-2333-003-2018-00001-00
Demandante : Julio Cesar Camargo Medina
Demandado : Unidad de Gestión Pensional y parafiscal – UGPP
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto : Concede recurso

En el presente asunto, esta Corporación profirió sentencia el 20 de junio de 2022, mediante el cual se declaró la nulidad de los actos administrativos 001366 del 20 de abril de 2012, 004220 del 22 de junio de 2012 y 012727 del 22 de octubre de 2012 y se ordenó el pago de pensión mensual vitalicia de jubilación del accionante en cuantía equivalente al 75% del promedio de los factores devengados en los últimos 10 años.

De conformidad con el informe secretarial del 3 de febrero de 2023, la decisión fue objeto de apelación por la parte demandante el 19 de enero de 2023, esto es dentro del término de ejecutoria, comoquiera que la providencia se notificó el 14 de diciembre de 2022.

Si bien la sentencia fue de carácter condenatorio, se prescindirá de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 247 del CPACA modificado por la Ley 2220 de 2022, toda vez que las partes no solicitaron su realización ni propusieron fórmula conciliatoria. Así mismo, teniendo en cuenta que la apelación fue presentada y sustentada oportunamente, este Despacho procede de conformidad con el artículo 243 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, contra la sentencia proferida el 20 de junio de 2022.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría el expediente digital al superior jerárquico, una vez ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones de rigor en la plataforma SAMAI.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.273.081 y portadora de la tarjeta profesional No. 217.633 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la UGPP en los términos del poder de sustitución que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada